

**LEY 17/1981, DE 10 DE JUNIO, DE CONCESION DE DOS SUPLEMENTOS DE CREDITO AL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO «ORGANIZACION DE TRABAJOS PORTUARIOS», POR UN IMPORTE DE 51.142.530 Y 4.560.650 PESETAS, PARA ATENDER A OBLIGACIONES DERIVADAS DE PENSIONES DE JUBILACION Y PENSIONES FAMILIARES, RESPECTIVAMENTE («BOE» núm. 160, de 6 de julio de 1981).**

*Proyecto de Ley adoptado en Consejo de Ministros de 11-VII-1980 y presentado en el Congreso de los Diputados el 1-IX-1980.*

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 2-IX-1980.  
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 153-1, de 11-IX-1980.

Informe de la Ponencia: 12-III-1981.

Dictamen de la Comisión: 26-III-1981.

Aprobación por el Pleno: 26-III-1981. Texto publicado el 1-IV-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 158.

#### SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 20-IV-1981.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 163 (a), de 20-IV-1981.

Aprobación por el Pleno: 26-V-1981. Texto publicado el 28-V-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 106.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Se conceden dos suplementos de crédito por importe de 51.142.530 pesetas, al concepto 191, «Pensiones de Jubilación», y 4.560.650 pesetas, al concepto 192, «Pensiones familiares», del Organismo Autónomo «Organización de Trabajos Portuarios», adscrito al Ministerio de Trabajo.

*Artículo 2.º*

La financiación de los suplementos de crédito se realizará con los ingresos ordinarios del Organismo Autónomo.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.  
Palacio Real, de Madrid, a 10 de junio de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO  
Y BUSTELO